

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE ALHAURÍN EL GRANDE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA PARCELA 172 DEL POLÍGONO 27 DEL PARAJE SALMERÓN (EA/MA/15/18)

La Ley 7/2007, de 9 de diciembre, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la comunidad autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la citada Ley se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio de España un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone al ordenamiento interno la Directiva 2011/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía señala en su apartado quinto que corresponde al titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 342/2012.

Por esto, y de acuerdo con el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

**Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14
29.071 Málaga. ESPAÑA**

Tel. 951 040108 Fax 951 040108



FIRMADO POR	FERNANDO FERNÁNDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:03	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	640xu85800WMMTZN7cASNTYP9x0sqy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El objeto de la modificación del plan general de ordenación urbanística de Alhaurín el Grande que se propone es el cambio de clasificación de una parcela cuya superficie es de 23.610 m², y que actualmente figura en el planeamiento general del municipio como suelo no urbanizable, para convertirla en suelo urbanizable, posibilitando de esta forma su desarrollo urbanístico. Dicha innovación llevará aparejada la fijación de las condiciones de cesiones y desarrollo del sector que se delimite, el establecimiento de las cargas inherentes al mismo, así como la inclusión del nuevo sector en el área de reparto correspondiente.

Dado que se trata de una modificación del planeamiento general que afecta a la ordenación estructural en suelo no urbanizable, la innovación ha de someterse, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 6 de marzo de 2018 se recibe solicitud del Ayuntamiento de Alhaurín El Grande para que se incoe el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación del plan general de ordenación urbanística de ese municipio para la modificación de la parcela 172 del polígono 27 del Paraje Salmerón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A la solicitud le acompaña el documento inicial estratégico y el borrador de la innovación, si bien se detectaron determinadas carencias en el estudio de alternativas del primero, de modo que con fecha 6 de abril de 2018 se emitió un requerimiento de subsanación, el cual fue atendido por el Ayuntamiento de Alhaurín El Grande el 31 de mayo de 2018.

Con fecha 15 de junio de 2018 se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica.

Las consultas efectuadas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el documento inicial estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 38.2 y 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, han sido las que siguen:

Organismo consultados	Fecha de respuesta
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	28-08-18
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	
Servicio de Espacios Naturales Protegidos, Dpto. Vías Pecuarias	12-07-18
Servicio de Gestión del Medio Natural	01-07-18
Servicio de Dominio Público Hidráulico	03-12-18
Departamento de Calidad del Aire	25-06-19



3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

3.1- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.



- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible.

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio



ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6- Informe de la viabilidad económica

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS RESEÑABLES A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con los anexos II.B y II.C de la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como con el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el estudio ambiental estratégico se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe hallarse



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:03	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	640xu85800WMMTZN7cASNTYP9x0sqy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la alternativa cero, entendida como la no implementación del planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan.

La documentación ambiental presentada tras el requerimiento de subsanación para completar el documento inicial estratégico inicialmente aportado incluye la descripción de tres alternativas, que se resumen de manera gráfica en el Anexo I de este documento de alcance.

- Alternativa cero. – Propone la no actuación, quedando la parcela clasificada como suelo no urbanizable, con idénticos usos a los actuales y sin posibilidad de desarrollo urbanístico.
- Alternativa segunda. – Prevé modificar la clasificación del suelo a urbanizable, acometiendo los accesos desde un único vial tanto a las manzanas como a la parcela de equipamientos.
- Alternativa tercera. – Plantea la misma modificación pero emplazando las zonas verdes alrededor de la pastilla de equipamientos y proyectando más superficie de viales, de modo que el acceso a cada manzana se realiza de manera independiente.

La alternativa seleccionada es la segunda, y dicha elección se ha fundamentado, según se detalla en la documentación técnica, entre otras cosas, en el hecho de que aprovecha óptimamente la red viaria existente, lo que favorece el desarrollo de la ciudad compacta.

La identificación y valoración de impactos contendrá el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes que cada propuesta pueda plantear, y en particular las que se refieren a los usos globales y compatibles que pueda albergar cada categoría de suelos, la localización de los distintos sistemas generales u tras decisiones estratégicas.

El estudio contendrá un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se acometió la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudiesen haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

4.2.- Valoración ambiental

El documento inicial estratégico que se presentó analiza, en su apartado 5, los potenciales impactos ambientales de la innovación sobre los siguientes factores ambientales: climatología, geología, litología, geomorfología, edafología, hidrología, hidrogeología, vegetación, fauna, paisaje, medio socioeconómico, la población y la estructura del espacio metropolitano, evolución y estructura de la población, estructura económica, vías pecuarias y espacios naturales protegidos. El estudio ambiental estratégico que se elabore habrá de ponderar y comparar los impactos ambientales de las distintas alternativas planteadas, y en consecuencia, justificar las razones para seleccionar la alternativa elegida, pormenorizando las ventajas e inconvenientes que cada una plantea.

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbánística.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:03	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	640xu85800WMMTZN7cASNTYP9x0sqy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.3.- En relación con el medio natural

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía
- Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del Catálogo Español de especies amenazadas.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 97/62/CEE, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Geo y Biodiversidad de esta Delegación Territorial. En el citado informe se apunta que no existen, en el ámbito de actuación, hábitats de interés comunitario. Tampoco hay especies de flora incluidas en el Listado andaluz de especies silvestres en régimen de protección especial, desarrollado mediante el Decreto 53/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora, la fauna silvestre y sus hábitats. Sí se cita, en la página 36 del documento inicial estratégico la presencia del murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*), que sí se encuentra incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, desarrollado mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. No se detectan en el ámbito de actuación, tampoco, georrecursos ni árboles y arboledas inventariados.

Consecuentemente, deberá incluirse en el estudio ambiental estratégico, como medida preventiva, antes del inicio de cualquier trabajo sobre el terreno, habrán de acometerse prospecciones para localizar ejemplares de especies de fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento, como anfibios y reptiles, así como la existencia de nidos. Dichas prospecciones se acometerán contando con la presencia de Agentes de Medio Ambiente. En caso de localizarse ejemplares de fauna silvestre de estas características, o puestas de huevos o polladas, deberá comunicarse de inmediato a la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y se



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:03	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	640xu85800WMMTZN7cASNTYP9x0sqy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

detendrá toda actividad en el ámbito, siguiéndose a continuación las instrucciones que dicte la Delegación al respecto. En caso de detectarse la presencia de lugares de reproducción de murciélagos (colonias), los trabajos se llevarán a cabo de manera que no afecte a su reproducción y cría y permita la evacuación de todos sus individuos en el momento y forma adecuados, para lo que se comunicará previamente a la Delegación dicha circunstancia y se estará a lo que la misma disponga. De igual manera, si durante las prospecciones se localizasen especies de flora amenazadas que pudieran verse amenazadas de forma negativa por las actuaciones en el terreno, se paralizarán éstas de inmediato y se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial.

Deberá constar en el estudio ambiental estratégico que se redacte que en ningún caso podrán incorporarse las especies exóticas invasoras incluidas en el Catálogo Español de especies Exóticas Invasoras, regulado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

Se incluirá, también, en el estudio ambiental estratégico de la innovación, la obligación de que todas las líneas eléctricas aéreas que vayan a implantarse en el ámbito de actuación quedarán sujetas a las condiciones establecidas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

Por último, en relación con las infraestructuras viarias que se puedan acometer, deberá señalarse, de manera expresa, la obligatoriedad de que incluyan, en cada 15 metros lineales de cuneta, una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior de los ejemplares de microfauna que queden atrapados en aquélla. Las paredes laterales de las cunetas serán, en todo caso, inferior al 57%. Asimismo, las alcantarillas incluirán un sistema homologado similar en aras a facilitar la salida de los animales, con rampas perimetrales con sustrato granulado.

4.4.- En relación con el agua superficial y subterránea

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio.
- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia ambiental, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales.
- El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas vigente.
- El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas vigente.
- Orden de 14 de enero de 2016, por la que se aprueban los mapas de peligrosidad por



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:03	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	640xu85800WMMTZN7cASNTYP9x0sqy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

inundaciones y los mapas de riesgo de inundación en Andalucía de las demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate; y de las cuencas mediterráneas andaluzas.

Consideraciones:

En la parcela objeto de la innovación propuesta existen dos arroyos que la delimitan y modelan por el este y por el oeste, estando uno de ellos innominado y siendo el otro el Arroyo de la Villa, el cual encuentra afluente que discurre por el límite oeste de la zona de estudio. Por tanto, se hace precisa la determinación y delimitación del dominio público hidráulico, que habrán de clasificarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y Planificación Urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente. Deberá precisarse que en los terrenos clasificados como suelo urbano corresponde al Ayuntamiento la recogida de los residuos sólidos que se encuentren arrojados a los cauces públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Plan de Prevención de Avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, aprobado mediante el Decreto 189/2002, de 2 de julio. Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para las mismas los usos establecidos en la normativa de aguas. Por definición, el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre carecen de un uso urbanístico efectivo y deben preservarse sus características naturales, estando prohibidos, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. El estudio ambiental estratégico ha de incluir, por lo tanto, que deberá garantizarse la continuidad ecológica del cauce, y no se podrán acometer actuaciones que degraden el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico. También habrá de constar en el estudio ambiental estratégico que en la zona de policía quedarán prohibidas aquellas que entrañen alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. Estará prohibida, asimismo, la instalación de balsas de depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan emplazarse en otro lugar. En todo caso, cualquier construcción que pretenda acometerse en la zona de policía precisará de autorización previa de la administración hidráulica, y así ha de constar en el instrumento de planeamiento. En la documentación presentada se aprecia que tanto la red de abastecimiento de agua como el colector de saneamiento cruzan el cauce, por lo que, se precisará de autorización o concesión administrativa, de conformidad con el procedimiento legalmente previsto al respecto.

En el municipio de Alhaurín El Grande se identifica la masa de agua subterránea cuyo código europeo es ES060MSBT060.037 Bajo Guadalhorce, que medioambientalmente se encuentra calificada como en buen estado de acuerdo a los objetivos dispuestos de cara al año 2027. El planeamiento deberá recoger una delimitación de la masa de aguas subterráneas que existe en su ámbito, y establecer perímetros de protección de las captaciones, No se podrán prever acciones en el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que puedan constituir una degradación del mismo, lo cual deberá también incluirse en el estudio ambiental estratégico.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:03	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	640xu85800WMMTZN7cASNTYP9x0sqy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En cuanto al saneamiento, en los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos deberá ejecutarse a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones de los nuevos ámbitos que se proyecten, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de manera que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico. Para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia, se recomienda la instalación de tanques de tormenta, obligatorios en el caso de desarrollos industriales.

En cuanto al riesgo de inundación, la parcela se ubica fuera de afección de las zonas inundables del Arroyo de la Villa. Empero, para el arroyo innominado que discurre por su límite oeste no existe estudio hidráulico, por lo que deberá realizarse un estudio hidrológico e hidráulico que determine o defina los límites del dominio público hidráulico, su zona de servidumbre y la zona inundable, para ordenar la parcela atendiendo a los mismos.

En la innovación del planeamiento general que se propone se prevén actuaciones que comportarán un aumento de las demandas de agua; zonas comerciales, viales y zonas ajardinadas. Por lo tanto, habrá de valorarse el incremento que puedan entrañar, para adoptar medidas eficaces que favorezcan una gestión sostenible ambientalmente. El planeamiento debería incluir, pues, no sólo los recursos propios con los que cuente para poder dar cobertura al abastecimiento del municipio, sino que también ha de identificar los recursos nuevos para atender las nuevas demandas que entrañe dicho crecimiento. La solución prevista para la prestación del servicio urbano de abastecimiento deberá justificarse de manera que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

No obstante todo lo expuesto, la Administración Hidráulica habrá de emitir el correspondiente informe preceptivo tras la aprobación inicial de la innovación del planeamiento que se propone, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En el Anexo II de este documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas.

4.5.- En relación con la calidad del medio atmosférico

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.



- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial, en el que se apunta que, dadas las características de la innovación pretendida, no se considera necesario requerir documentación complementaria ni emitir ningún pronunciamiento en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.6.- En relación con las vías pecuarias

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001 del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Consideraciones:

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial. En el mismo se señala que, una vez consultada la documentación aportada y la obrante en dicho Departamento, se comprueba que el Documento Inicial Estratégico contempla, equivocadamente, la no afección a la Vereda de Antequera, dado que se tuvo en cuenta el trazado de REDIAM, que es meramente un trazado aproximado del recorrido. Por el contrario, se considera correcto el Plano de Afecciones aportado con la documentación técnica, así como la superficie de intrusión de la parcela de 618'41 m² en la Vereda de Antequera, vía pecuaria cuya clasificación se llevó a cabo mediante la Orden de 7 de julio de 1966, en la que se le atribuía una anchura de 20'89 metros, que posteriormente fueron considerados como excesivos y reducidos a 10 metros de anchura, enajenándose el sobrante. La Vereda de Antequera no se halla deslindada, si bien el Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Málaga de



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:03	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	640xu85800WMMTZN7cASNTYP9x0sqy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible considera que existen elementos suficientes para estimar su trazado, el cual coincide con un camino existente.

Por lo tanto, deberá incorporarse dicha superficie de intrusión en el estudio ambiental estratégico, y habrá de considerarse este suelo como no urbanizable de especial protección por la legislación específica o como zona verde dentro de los sistemas generales de espacios libres, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 155/1998, de 21 de julio.

4.7.- En relación con el patrimonio histórico y los bienes culturales

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto 168/2003, de 17 de junio.

Consideraciones:

El informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales, del que se adjunta copia en el Anexo II del presente documento de alcance, se apunta que en el ámbito de la innovación no hay constancia de la existencia de ningún yacimiento arqueológico. En consecuencia, y teniendo en consideración lo reducido de la superficie a alterar y la ausencia histórica de localizaciones arqueológicas en el entorno, se considera la innovación como de bajo riesgo para el patrimonio arqueológico, por lo que se informa favorablemente la misma.

4.8.- En relación con los riesgos geológicos-geotécnicos

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Consideraciones:

En la planimetría de información se deberá aportar plano de riesgos geológico-geotécnicos y de riesgo de erosión, debiendo analizarse en el texto del estudio ambiental estratégico los tipos de riesgos geológicos-geotécnicos existentes, estableciendo una clasificación del nivel de riesgo (con una metodología justificada) para los suelos objeto de la innovación.

Partiendo de la base de que los crecimientos deben plantearse en suelos donde no existan riesgos elevados, en caso de que el ámbito de la actuación se localice en zonas en las que exista riesgo



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:03	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	640xu85800WMMTZN7cASNTYP9x0sqy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

geológico-geotécnico significativo deberá elaborarse un estudio geológico-geotécnico para que sus resultados puedan tenerse en cuenta en la ordenación y en la distribución de usos.

4.9.- En relación con el cambio climático

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 8/2008, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Consideraciones:

El estudio ambiental estratégico habrá de abordar la incidencia de la actuación en el cambio climático considerando los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, a saber:

- a).- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles.
- b).- Las disposiciones precisas para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c).- La justificación de la coherencia del plan con el contenido del Plan Andaluz de Acción por el Clima. En caso de diagnosticarse una incoherencia o desviación con éste, se ajustará de manera que se alcance la finalidad perseguida en el mismo.
- d).- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, considerando la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e).- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de riesgos, el plan considerará los impactos que se enumeran en el artículo 20 de la citada Ley 8/2018, según el área estratégica de adaptación de que se trate.

De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

4.10.- En relación con el impacto en la salud

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía.

- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:03	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	640xu85800WMMTZN7cASNTYP9x0sqy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El instrumento de planeamiento ha de incorporar la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud, debiendo solicitarse el pertinente informe por parte del Ayuntamiento de Alhaurín El Grande a la Consejería de Salud y Familias una vez se haya procedido a la aprobación inicial de la innovación propuesta.

4.11.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá así mismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquellas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

* * * * *

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:03	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	640xu85800WMMTZN7cASNTYP9x0sqy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y par ala realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:03	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	64oxu85800WMMTZN7cASNTYP9x0sqy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Objeto y descripción de la innovación propuesta

El objeto de la innovación del plan general de ordenación urbanística de Alhaurín El Grande que se propone es modificar la clasificación urbanística de una parcela actualmente emplazada en suelo no urbanizable para que pase a ser suelo urbanizable, delimitando un sector de actuación que posibilite el desarrollo del mismo, estableciendo las condiciones de dicho desarrollo respecto a la fijación de sistema de actuación, aprovechamientos y cesiones, fijando a la vez las condiciones de las cesiones y el desarrollo del sector que se delimite y estableciendo las cargas inherentes al mismo. Se pretende incluir el nuevo sector, además, en el área de reparto correspondiente.

Superficie, localización y clasificación actual del ámbito de la actuación

La superficie del ámbito de actuación es de 23.610 m², tratándose de una parcela emplazada al norte del casco urbano de Alhaurín El Grande cuyos terrenos están, actualmente, clasificados como suelo no urbanizable, y que limita al norte y al este con la calle Cruz de San Roque, al oeste con terrenos del propio Paraje Salmerón, y al sur con un arroyo.

Alternativas de ordenación y criterios de selección

Se plantean dos alternativas, además de la alternativa cero o de no actuación, permitiendo ambas el objeto que busca el instrumento urbanístico, a saber, la modificación de la clasificación del terreno pasando de suelo no urbanizable a suelo urbanizable. Sin embargo, existen diferencias en la ordenación propuesta:

- Alternativa cero. – Plantea la no actuación, manteniéndose la totalidad del ámbito bajo la categoría de suelo no urbanizable, sin desarrollo urbanístico posible y sin afecciones a los valores ambientales del entorno.
- Alternativa segunda. – Esta alternativa propone la modificación de la clasificación del terreno a suelo urbanizable. Ordena la edificación existente, junto a la que se localizarán los equipamientos y emplaza las zonas verdes rodeándolas. El resto del suelo se ordena en dos grandes manzanas, y los accesos se acometen desde un único vial desde lo que constituye el sistema general viario.
- Alternativa tercera. – Diseña la misma modificación en la clasificación del suelo que la anterior, y las zonas verdes las ubica, asimismo, alrededor de la pastilla de equipamientos y de la edificación existente. Empero, proyecta una mayor superficie de viales, en tanto que los accesos a cada una de las manzanas resultantes se acometerá de manera independiente.

En la documentación ambiental aportada no se incluye una ponderación suficiente de los aspectos económicos, sociales y ambientales que explique cómo se ha determinado que la alternativa más conveniente sea la segunda, cuestión ésta que deberá abordarse suficientemente en el correspondiente estudio ambiental estratégico. No obstante, sí se apunta, a la hora de explicar la alternativa segunda – finalmente seleccionada – que el hecho de acometer los accesos desde un único vial, con la consecuente menor superficie de viales, desde el sistema general viario existente, además de facilitar y simplificar la comunicación, convertirá dicho sistema general en un eje que articulará el municipio de norte a sur.



FIRMA VERIFICADA	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:03	PÁGINA 16/17
	640xu85800WMMTZN7cASNTYP9x0sqy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	25/09/2019 19:28:03	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	64oxu85800WMMTZN7cASNTYP9x0sqy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.:	SPA/DPA/RMF/056/2018 (EA/MA/15/18)	Fecha:	Plé de firma electrónica
Asunto:	Innovación PGOU modificación de parcela "Paraje Salmerón"		
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE		
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL		

En relación a la solicitud de informe sobre la Innovación en cuestión perteneciente al PGOU de Alhaurín el Grande, una vez analizada la documentación aportada y dada sus características relativas a la ubicación, usos y superficie de la actuación pretendida, no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA: 25/06/19
RECIBÍ: eco

COMUNICACIÓN INTERIOR



Código:64oxu800PFIRMAz/zXwNNIVBSNeq21. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	26/06/2019
ID. FIRMA	64oxu800PFIRMAz/zXwNNIVBSNeq21	PÁGINA	1/1

Nº: MA-65692 (DPH/OLC/tpa) SPA/DPA/RMF/056/2018 FECHA: 30 de noviembre de 2018
(EA/MA/15/18)

ASUNTO: INNOVACION AL PGOU ALH. EL GRANDE PARCELA 172 POL. 27 "PARAJE SALMERÓN"

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS

05/12/18


COMUNICACIÓN INTERIOR



Código:64oxu809LCDJNPVRs9KGwQ1PGl0fsL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	03/12/2018
ID. FIRMA	64oxu809LCDJNPVRs9KGwQ1PGl0fsL	PÁGINA	1/1

31108

Nº: MA-65692 (DPH/OLC/tpa)

S/REF: SPA/DPA/RMF/056/2018 (EA/MA/15/18)

ASUNTO: INFORME SOBRE INNOVACIÓN DEL PGOU DE ALHAURÍN EL GRANDE.

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Innovación del PGOU de Alhaurín el Grande para modificación de la parcela 172 del polígono 27, del paraje Salmerón.

Promotor: Ayuntamiento de Alhaurín el Grande

Fecha Reg. Entrada: 26/06/2018

Municipio: Alhaurín el Grande

Lugar o Paraje: Salmerón

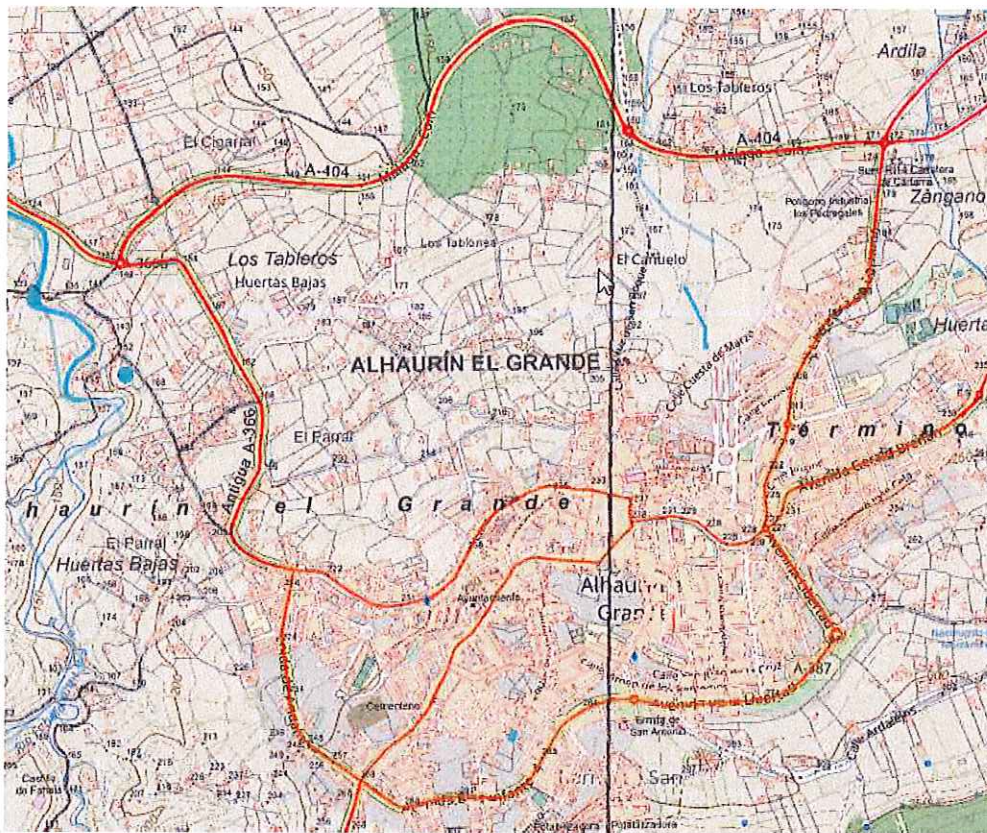
Coords. UTM: Datum: ETRS89 Huso: 30 X: 349199 Y: 4057463

Cauce: Varios

Nº Registro:

Provincia: Málaga

Margen: -



Localización

Código:640xu896WIHJSPKzkk1piXNi0zLML1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	03/12/2018
ID. FIRMA	640xu896WIHJSPKzkk1piXNi0zLML1	PÁGINA	1/12

1.- DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE

Con fecha 26/06/2018, se recibe nota del Servicio de Protección Ambiental de fecha 15/06/2018, en el que se solicita la emisión de informe relativo a la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Alhaurín el Grande, para la modificación de la parcela 172 del polígono 27 del paraje Salmerón, en el ámbito del procedimiento previsto por el art. 38.2 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Junto con la solicitud se presenta Documento Inicial Estratégico y Memoria.

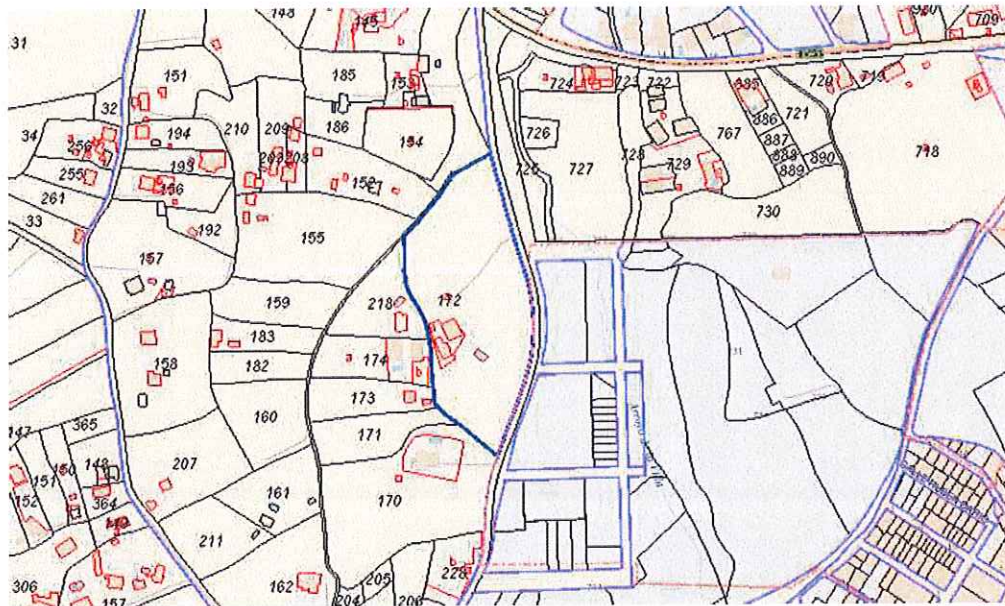
Estamos ante un procedimiento administrativo instrumental respecto de la aprobación e innovación de planes, mediante el cual se analizan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente.

2.- ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

2.1 Antecedentes:

El Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Territorio y Urbanismo de Málaga, el 27 de julio de 1994, y junto con sus modificaciones fue publicado en el BOP n.º 69, con fecha 14 de abril de 2010. Posteriormente se procedió a su adaptación a la LOUA.

Es objetivo de este Documento, proceder al análisis de las consecuencias medioambientales que presenta la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín el Grande, innovación que gira en torno a la alteración de la clasificación urbanística de unos terrenos que se clasifican como suelo no urbanizable, en concreto se trata de la parcela 172, del polígono 27 del municipio de Alhaurín El Grande. Se identifica con las siguientes referencias catastrales: 29008A027001720000EL y 29008A027001720000RB.



Código:640xu896WIIHJSPKzkK1piXNi0zLML1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	03/12/2018
ID. FIRMA	640xu896WIIHJSPKzkK1piXNi0zLML1	PÁGINA	2/12

2.2 Actuación

En cumplimiento de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se establecen alternativas que se consideran técnica y ambientalmente viables:

Alternativa 0: Mantenimiento de la situación actual del planeamiento vigente, lo cual supone una situación de impacto cero, o mantenimiento de los impactos existentes, propiciando que el desarrollo se canalice hacia otro sector

Alternativa 1: Modelo territorial de desarrollo del suelo, permitiendo establecer pastillas ordenadas en la que se definen los usos, determinando los impactos que se dan en su entorno, para propiciar medidas que minimicen las consecuencias que se pudieran producir para el medio ambiente.

Se pretende gestionar un suelo que es cercano al núcleo urbano, y que se ha venido desarrollando en el tiempo de forma desordenada, por lo que se trata de armonizar estos terrenos para que sirvan de ensanche al municipio, favoreciendo un crecimiento acorde con las necesidades del municipio.

Una vez considerados las causas y los efectos del cambio climático, en esta innovación del PGOU se trata de establecer medidas que permitan minimizar estos efectos, y reducir causas. Establece ajustes que permitan hacer frente a las nuevas condiciones climáticas.

De las dos alternativas planteadas en el documento se considera como más adecuada la alternativa 1, ya que es más eficiente y eficaz desde el punto de vista ambiental. La modificación dota al municipio de un suelo urbano de carácter dotacional que permitirá la implantación de empresas, así como establecer áreas libres, propiciando el mayor aprovechamiento de las infraestructuras y equipamientos existentes.

Revisada la documentación gráfica no concuerda con la escrita, ya que en los planos no se puede identificar con exactitud cuales son las alternativas, ya que en el plano n.º 11, hace referencia a Plano de la alternativa de Actuación 2, y el plano 12 hace referencia a la Alternativa seleccionada. Propuesta, y el plano 13 hace referencia a la propuesta seleccionada implantación. En la leyenda de estos dos últimos planos se indica que la propuesta es la número 3, por ello no se entiende el documento inicial ya que solo habla de dos alternativas, la Alternativa 0 y la Alternativa 1.

En cualquier caso, se analizarán los impactos generales que la actuación que se pretende llevar a cabo con recalificación de los terrenos puede suponer, teniendo en cuenta que la variación en los usos puede incidir notablemente en los condicionantes a establecer.

3.- AFECCIONES AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

El Documento Inicial Estratégico presentado por el promotor junto con la documentación complementaria, nos permitirá valorar como la alternativa elegida y que ya ha sido determinante en la aprobación provisional, afecta a cuestiones relacionadas con la protección del medio hídrico, por lo que se hace necesario su estudio meditado para manifestar aquellas determinaciones que se deben tener en cuenta en el desarrollo de la modificación del PGOU que se quiere llevar a cabo.

En este aspecto, se hace indispensable iniciar dicha valoración teniendo en cuenta que es la normativa vigente la que nos dará los parámetros para medir si las actuaciones correctoras que se establecen a los impactos que se prevén son adecuados y respetan la legislación vigente.

En este apartado se analizará la incidencia que la actuación propuesta por el promotor puede afectar a cuestiones relacionadas con la protección medioambiental del dominio público hidráulico.

3.1 Localización de la actuación.

La actuación que se pretende llevar a cabo se desarrolla en el municipio de Alhaurín El Grande. En una parcela cercana al núcleo urbano, cuya recalificación se pretende, en concreto la parcela se encuentra clasificada como suelo no urbanizable, y se quiere determinar como suelo urbanizable, se trata de la parcela 172, polígono 27 del municipio. Mediante la innovación se trata de:



Código:640xu896WIHJSPKzkk1pIXNi0zLML1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	03/12/2018
ID. FIRMA	640xu896WIHJSPKzkk1pIXNi0zLML1	PÁGINA	3/12

Ampliar y completar la estructura urbana actual de Alhaurín el Grande mediante la creación de un nuevo Sector de Suelo Urbanizable, ordenar un nuevo asentamiento industrial, manteniendo el aprovechamiento medio predefinido por el PGOU para el Área de Reparto correspondiente, delimitando las zonas verdes, equipamientos públicos, y estableciendo un sistema viario que sea integrador. Es motivación de este proyecto el hecho de dotar al municipio de un suelo dotacional que permita el establecimiento y funcionamiento de nuevas empresas a fin de aumentar la oferta de empleo.

Los impactos que se reconocen como posibles con motivo de la elección de la alternativa n.º 1, consisten en:

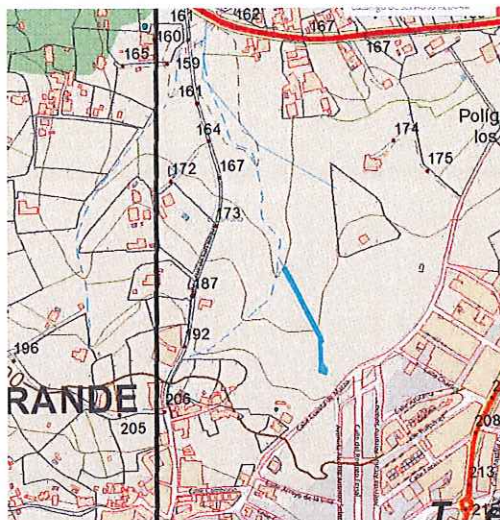
- Cambios en la escorrentías
- Cambios en la disponibilidad del agua
- Inundaciones por avenidas
- Sobrecarga en las infraestructuras de alcantarillados
- Riesgo de erosión
- Afección al ciclo del agua
- Afecciones por viales.

Se identifican impactos ambientales en distintas fases, fase de ejecución, fase de funcionamiento. Resulta de relevancia, los impactos que se produzcan y se extiendan en el tiempo de forma indefinida, por tanto la determinación de aquellos impactos cuyas consecuencias se perpetúen en el tiempo pudiendo ocasionar riesgos y producir daños que deben ser evaluados correctamente, requerirán la adopción de medidas correctoras que respeten la legalidad vigente, con el fin de evitar la producción de situaciones de riegos.

Por tanto, se llevará a cabo una evaluación previa pormenorizada, no se debiéndose admitir incidencias cuya estabilización puedan significar riesgos para la vida y salud de las personas. Es importante, evaluar todas estas circunstancias en las distintas fases que supone el desarrollo urbanístico y clasificación del suelo. A tal efecto, se desarrolla con el carácter general que la fase del procedimiento implica, todas aquellas materias que se consideran sobresalientes, sin perjuicio de que los estudios pormenorizados de la actuación considerada en sentido estricto, puedan suponer condicionantes y presentar mayores criterios adaptativos para preservar el dominio público hidráulico.

3.2 Hidrología/Hidrogeología actual

En la parcela objeto de la presenta innovación, se identifican dos arroyos, uno denominado el Arroyo de la Villa, y otro es Arroyo innominado.



Código:640xu896WIHJSPKzkk1piXNi0zLML1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	03/12/2018
ID. FIRMA	640xu896WIHJSPKzkk1piXNi0zLML1	PÁGINA	4/12

El Arroyo de la Villa encuentra afluente que discurre por el límite oeste de la zona de estudio. Queda bien definido por la vegetación de ribera. El arroyo de la Villa es uno de los más importantes del municipio y fue objeto de encauzamiento desde el recinto ferial hasta la cuesta del Señorito.

La parcela catastral cuya recalificación se pretende, se encuentra delimitada por arroyos que modelan la parcela por el este y el oeste. Por tanto, se hace necesario la determinación y delimitación del dominio público hidráulico.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y Planificación Urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas. Por definición el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, por definición comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.

Se debe tener en cuenta que la zona de policía presenta limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa de aguas vigente.

En cualquier caso, se debe garantizar la continuidad ecológica del cauce, y no se podrán llevar a cabo actuaciones que degraden el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico. Se tiene que prever un adecuado mantenimiento del cauce, de manera que en el suelo clasificado como suelo urbano corresponde al Ayuntamiento la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos. (art. 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de Julio por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.)

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.

Cualquier tipo de construcción que se realice en zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica. No obstante se podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 del R.D 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

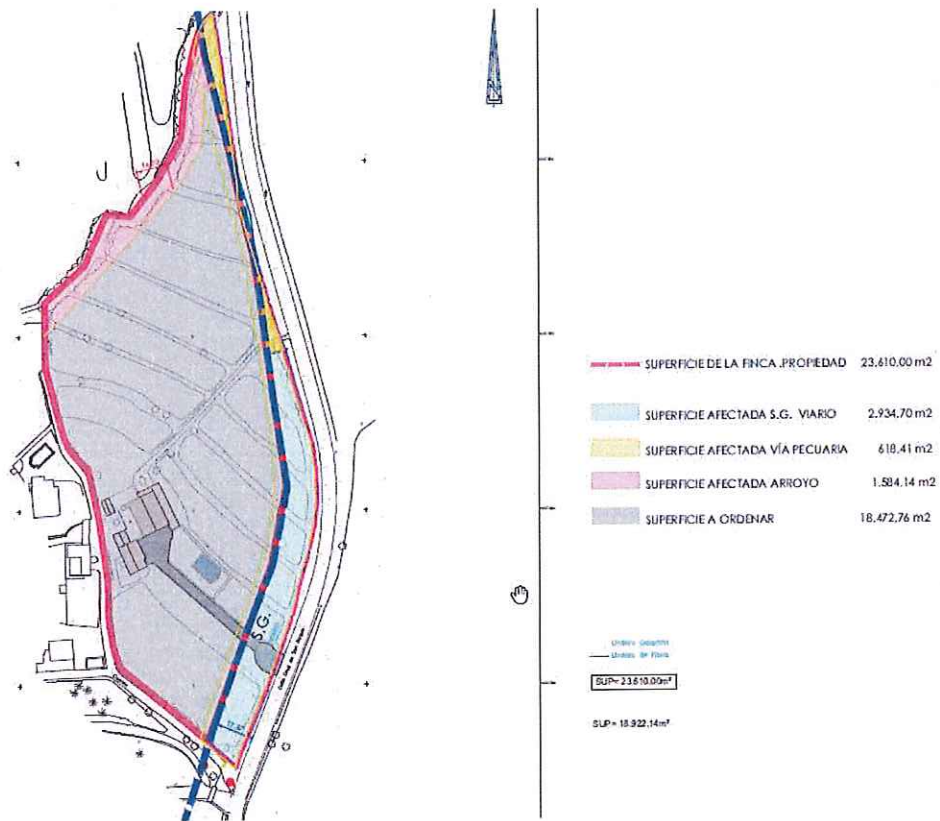
En los planos aportados anexos al Documento Inicial Estratégico, se comprueba que la ordenación del suelo se encuentra condicionada, ya que estamos ante suelo afecto como zona de policía de cauces.



Código:640xu896WlHJSPKzkK1piXN10zLM11.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	03/12/2018
ID. FIRMA	640xu896WlHJSPKzkK1piXN10zLM11	PÁGINA	5/12



En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Se deben de adoptar todas aquellas medidas que garanticen la no afección al estado climático de la zona. En este sentido el desarrollo no puede ocasionar situaciones de contaminación o degradación del medio hídrico que perjudiquen y aceleren el cambio climático.

Es importante detenernos en el plano de infraestructuras aportado junto con el Documento Inicial Estratégico, en dicho plano se delimitan las infraestructuras que pueden afectar al dominio público hidráulico, para dotar la parcela de todos los servicios necesarios para su desarrollo, se prevén infraestructuras de suministro de abastecimiento, agua, gas, viales.



Código:64oxu896WIHJSPKzkK1piXNi0zLM11.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	03/12/2018
ID. FIRMA	64oxu896WIHJSPKzkK1piXNi0zLM11	PÁGINA	6/12

En este sentido el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local establece:

“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. 2. Municipio ejercerá en todo caso como competencia propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.”

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se utilizarán redes separativas, de aguas potables y no potables, tan solo en casos justificados, de desarrollos urbanos en zonas consolidadas sin redes separativas, se permitirán redes unitarias.

3.3 Masa de Agua Subterránea en la zona objeto de la actuación.

En el municipio de Alhaurín el Grande se identifica la masa de agua subterránea que se identifica con código europeo ES060MSBT060.037 Bajo Guadalhorce.

Estado global de las masas de agua subterráneas

Código_europeo_masa
ES060MSBT060.037

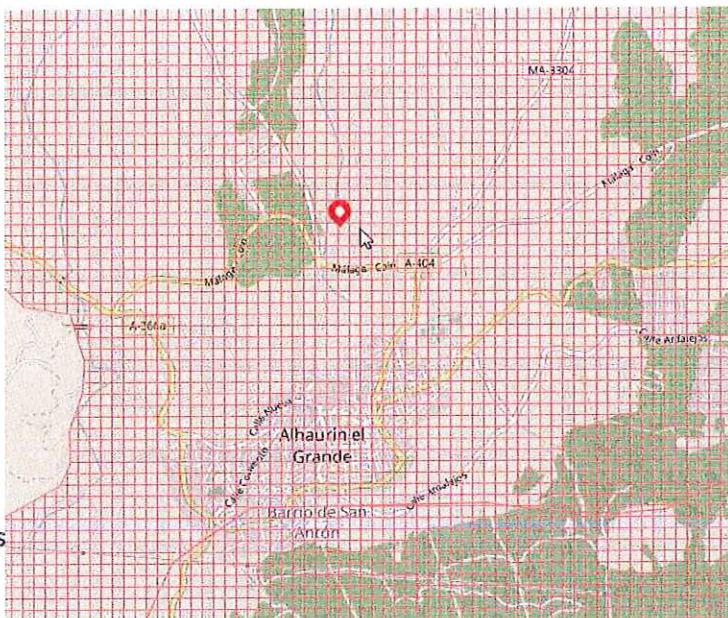
Nombre
BAJO GUADALHORCE

Valoracion_estado_cuantitativo
Mal estado

Valoracion_estado_quimico
Mal estado

Valoracion_estado_global
Mal estado

Cumplimiento_objetivos_medioambientales
Buen estado en 2027



El objetivo medioambiental, sitúa el buen estado mas allá del 2027.

El Planeamiento debe recoger una delimitación de la masa de aguas subterránea que existe en su ámbito y debe establecer perímetros de protección de las captaciones. No se pueden prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.



Código:640xu896WIHJSPKzkK1piXNi0zLML1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	03/12/2018
ID. FIRMA	640xu896WIHJSPKzkK1piXNi0zLML1	PÁGINA	8/12

3.4 Saneamiento, Depuración y Tratamiento de aguas residuales.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local, resultando ser competencia del Ayuntamiento. Actualmente el Ayuntamiento de Alhaurín El Grande, carece de autorización de vertidos.

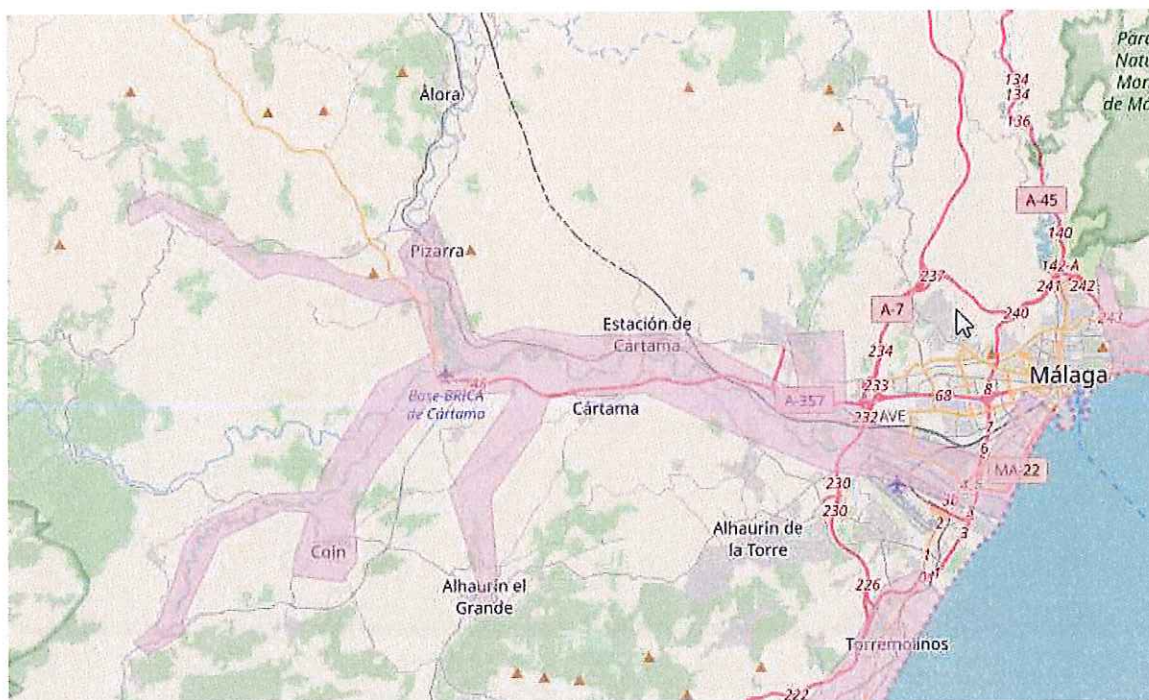
El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones de los nuevos ámbitos que se proyecten, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico.

Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatorio la implantación de tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora para estas primeras lluvias.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

3.5 Zonas inundables y prevención de riesgos por inundación.

El Arroyo de la Villa se localiza en el límite este del municipio, y este viene recogido como dentro de la clasificación de ARPSIs:



Se definen como ARPSIs a aquellas zonas de los Estados miembros de la UE para las cuales se ha llegado a la conclusión de que existe un riesgo potencial de inundación significativo o bien en las cuales la materialización de tal riesgo pueda considerarse probable como resultado de los trabajos de Evaluación

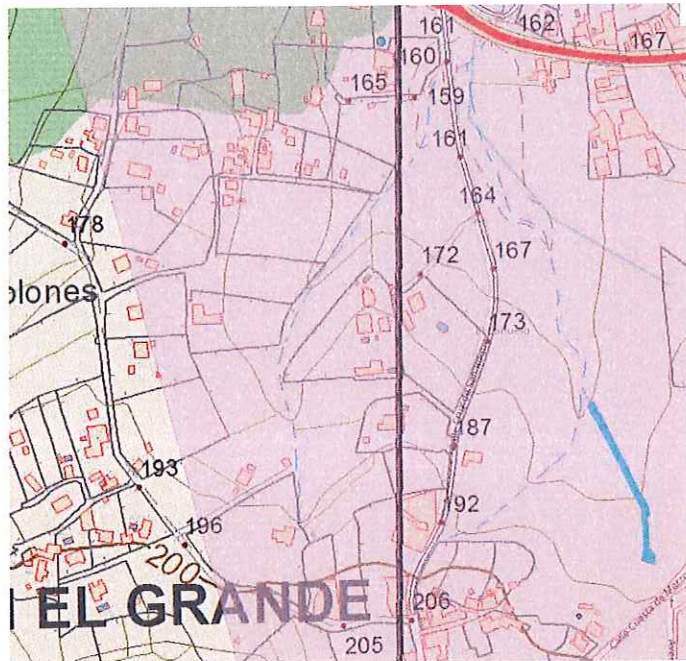
Código:640xu896WIHJSPKzkk1piXNi0zLML1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	03/12/2018
ID. FIRMA	640xu896WIHJSPKzkk1piXNi0zLML1	PÁGINA	9/12

Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI), dando cumplimiento al artículo 5 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

La delimitación de las ARPSIs se realiza sobre la base de la evaluación preliminar del riesgo inundación, que se elabora a partir de la información fácilmente disponible, como datos registrados y estudios de evolución a largo plazo, incluyendo el impacto del cambio climático, y teniendo en cuenta las circunstancias actuales de ocupación del suelo, la existencia de infraestructuras y actividades para protección frente a inundaciones y la información suministrada por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables y por las Administraciones competentes en la materia.



Según el Mapa Topográfico 1:10.000 del del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, la parcela se encuentra afectado por la influencia de dos cauces, el arroyo de la Villa ubicado al Este junto a la ctra., y el arroyo Innominado afluente del primero que linda por el Oeste con la parcela.

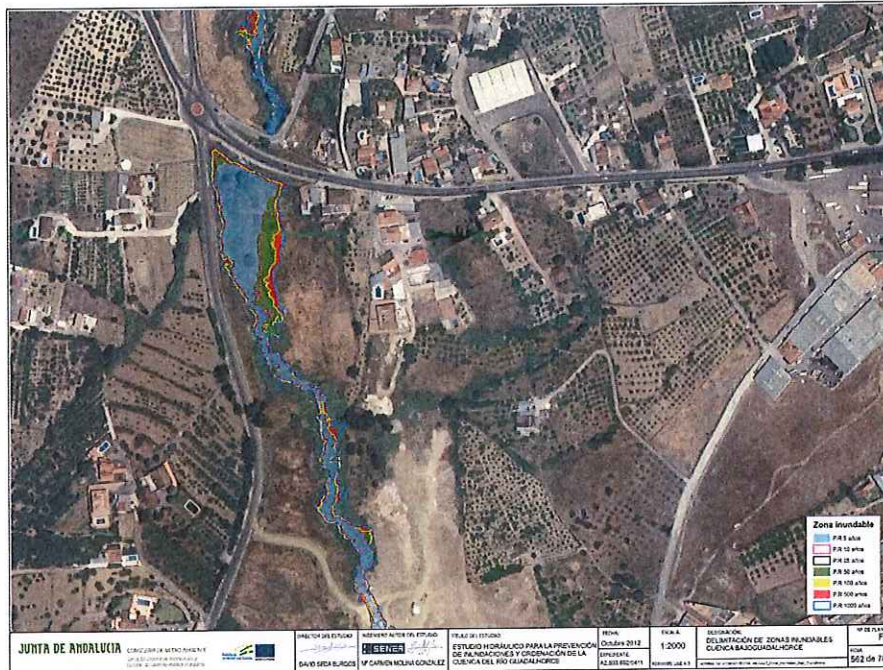
Sobre el arroyo de la Villa, esta Administración Hidráulica dispone del *Estudio Hidráulico para la Prevención de Inundaciones y Ordenación de la Cuenca del Río Guadalhorce*, en el cual se incluye el estudio hidráulico del cauce mencionado. Del mismo se constata que la parcela se ubicaría fuera de afección de la delimitación teórica del Dominio Público Hidráulico (DPH) y también, fuera de las Zonas de Servidumbre e Inundable. No obstante se encontraría afectado por la Zona de Policía de cauces.



Código:640xu896WIHJSPKzkK1piXNi0zLM11.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	03/12/2018
ID. FIRMA	640xu896WIHJSPKzkK1piXNi0zLM11	PÁGINA	10/12



Por otro lado, del arroyo Innominado no se dispone de estudio hidráulico, por lo que se desconoce la afección de este cauce sobre la parcela. Debiéndose llevar a cabo un Estudio Hidrológico e Hidráulico que determine o defina el límite teórico del DPH, su zona de Servidumbre, y la Zona Inundable, para ordenar la parcela teniendo en cuenta los usos establecidos para las diferentes zonas indicadas.

3.6 Abastecimiento

En la innovación del Plan General de Ordenación Urbana, se prevén actuaciones que comportan un aumento de las demandas de agua, en concreto se proyectan zonas comerciales, viales y zonas ajardinadas. Es por ello, que se deberá valorar el incremento que pueda suponer, para adoptar medidas eficaces que favorezcan una gestión sostenible ambientalmente.

A tal efecto, el planeamiento debería incluir no solo los recursos propios con los que cuente para poder dar cobertura al abastecimiento del municipio, sino que también debe identificar los recursos nuevos para atender las nuevas demandas que el crecimiento.

En general, el abastecimiento de agua potable y futuro debe estar garantizado por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud.

En este sentido, los Ayuntamientos deberán disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas. En su defecto, deberán regularizar su situación solicitando el citado título a la Administración hidráulica.

La solución prevista para la prestación del servicio urbano de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

Es en el planeamiento general en el que se deberá analizar el nivel de rendimiento de las redes de abastecimiento. A tal efecto, deberán incorporarse planos de planta de detalle en el que quede representado el abastecimiento en alta, incluyendo la traza de las nuevas redes y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.



Código:640xu896WIHJSPKzK1piXNi0zLM11.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	03/12/2018
ID. FIRMA	640xu896WIHJSPKzK1piXNi0zLM11	PÁGINA	11/12

En cuanto al reconocimiento del derecho por parte de la Administración Hidráulica, la normativa establece, en concreto el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que: "El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa". Por tanto, el Ayuntamiento de Humilladero deberá de disponer del correspondiente título administrativo que legitime el derecho al aprovechamiento de aguas con uso de abastecimiento a población.

Consultada la base de datos de este organismo resulta, que en relación al Ayuntamiento de Alhaurín el Grande

En este sentido, cualquier variación respecto del volumen de agua a extraer puede implicar una variación respecto del régimen jurídico de la concesión de aguas, en cualquier caso un aumento en la demanda debe ser objeto de concesión administrativa, previa la tramitación del procedimiento administrativo que legalmente proceda.

A tal efecto, el art. 25.4 del TRLA establece que:

"Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica."

En cualquier caso, se debe desarrollar el modelo de gestión del agua, fomentándose medidas tendientes a la mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los usuarios finales, y cuantas otras sean necesarias para mantener las dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de los condicionantes establecidos en el título administrativo. Así, para el desarrollo de cada sector previsto en el plan de ordenación urbana será necesario solicitar informe de disponibilidad de recursos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de establecer un seguimiento de las dotaciones existentes en cada momento, aspecto que se debe contemplar en las fichas de cada uno de los sectores.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS.



Código:640xu896WIHJSPKzkk1piXNi0zLM11.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	03/12/2018
ID. FIRMA	640xu896WIHJSPKzkk1piXNi0zLM11	PÁGINA	12/12

Nuestra referencia: SGMN_2018_MA_0395

Su referencia: SPA / DPA/ RMF/ 056/ 2018 EA/MA/15/18

Asunto: INNOVACIÓN PGOU MODIFICACIÓN PARCELA SALMERÓN TM ALHAURIN EL GRANDE

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este Departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con este expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

ECO

15/07/19



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu804PFIRMAQr02G9RXgwzz0cE5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	10/07/2019
ID. FIRMA	64oxu804PFIRMAQr02G9RXgwzz0cE5	PÁGINA	1/1

33439

N/Ref.:	SGMN/DGB/FMT/SAL/mrs 02INF 091/18	S/Ref.: SGMN_2018_MA_0395
---------	--------------------------------------	---------------------------

Asunto:	INNOVACIÓN PGOU MODIFICACIÓN PARCELA PARAJE SALMERÓN, T.M. ALHAURÍN EL GRANDE
---------	---

Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 27 de junio de 2018 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre el inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín El Grande para la modificación de la parcela 172 del polígono 27, del paraje Salmerón, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE.- Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural.

ANÁLISIS DE RECURSOS.- De acuerdo con la información disponible en este departamento referida al ámbito de actuación de la modificación del PGOU, en la citada parcela, se informa sobre afecciones con relación a:

1.- Hábitat de Interés Comunitario.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, información actualizada" de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, no se ha identificado ningún Hábitat de Interés Comunitario.

2.- Flora amenazada.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, así como la información de que dispone este departamento, en la que no consta ninguna especie de flora amenazada.

3.- Georrecurso.

Se ha consultado en el término municipal de Alhaurín El Grande, y según el "Inventario de Georrecurso de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011", no se ha encontrado ningún georrecurso en la zona de actuación.



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu915F8IKG3xNPrgH+zBtPxzTYN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	01/07/2019
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
ID. FIRMA	640xu915F8IKG3xNPrgH+zBtPxzTYN	PÁGINA	1/2

4.- Árboles y arboledas.

Se ha consultado el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

5.- Fauna amenazada.

Según la información de que dispone este departamento no consta la presencia de especies amenazadas.

Con relación a las especies protegidas y según se menciona en el "Documento Inicial Estratégico" (pág. 36), en la zona de actuación se puede encontrar al murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*), el cual se encuentra incluida en los listados de especies silvestres en régimen de protección especial, a nivel andaluz y español. En cuanto al resto de especies silvestres es muy probable que existan especies asociados a los distintos hábitats presentes en la zona de actuación y de zonas colindantes, por lo que habrá que adoptar las medidas de precaución citadas en el punto 1 de conclusiones de este informe.

CONCLUSIONES.- De acuerdo con lo anteriormente expresado, en caso de llevarse a cabo las actuaciones contempladas en los documentos presentados, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de precaución:

1 – En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio de cualquier trabajo sobre el terreno, se deberán realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con poca capacidad de movimiento como anfibios y reptiles. Asimismo se podrán encontrar nidos de aves. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo. En el caso de las aves, cuando se hayan detectado la presencia de nidos, se deberán evitar posibles afecciones a los mismos durante su época de reproducción, que de manera genérica se realiza durante los meses de febrero a junio (ambos inclusive). En caso de detectar la presencia de lugares de reproducción de murciélagos (colonias), los trabajos se realizarán de forma que no afecte a su reproducción y cría, y permita la evacuación de todos sus individuos en el momento y forma adecuados.

2.- En caso de encontrar especies de Flora o Fauna amenazados que puedan verse afectados negativamente por las actuaciones sobre el terreno, se deberán paralizar las mismas de forma inmediata y ponerlo en conocimiento de esta Consejería.

VºBº Del Jefe de Dpto. de Geo y Biodiversidad

El Asesor Técnico de Geo y Biodiversidad



Fernando Molina Temboury

Sergio Artacho Luque

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu915F8IKG3xNPrgh+zBtPxzTYN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	01/07/2019
	SERGIO ARTACHO LUQUE		
ID. FIRMA	640xu915F8IKG3xNPrgh+zBtPxzTYN	PÁGINA	2/2

700

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Málaga
Edificio de Servicio Múltiples
Avda. De la Aurora, nº 47
29071 MÁLAGA



Ref.: SPA/DPA/RMF/056/2018 (EA/MA/15/18)
N.Ref.: DPPH/MT
Exp. 205/18-RJ
Asunto: Innovación PGOU Alhaurín El Grande.
Paraje Salmerón

Con fecha 22 de junio de 2018 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para la innovación del PGOU de Alhaurín El Grande para la modificación de la parcela 172 del polígono 27 en el Paraje Salmerón*, según lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSISTENTE
	Informe arqueológico
	201899900524542 - 28/08/2018

El día 22/06/18 fue remitida a esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte (reg. de entrada 691/9052) por parte de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a Evaluación Estratégica Ordinaria de la innovación del PGOU de Alhaurín el Grande, parcela 172, polígono 27 (paraje Salmerón) para su informe.

Análisis

La propuesta plantea el cambio de clasificación del suelo de No Urbanizable a Urbanizable en una parcela de 1,8 ha. Se contemplan usos comerciales, zona verde y viario de nueva creación.

Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01



Código:RXPMw728PFIRMA7gG50L0e6nX1r/df. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	28/08/2018
ID. FIRMA	RXPMw728PFIRMA7gG50L0e6nX1r/df	PÁGINA	1/2

Valoración

Consultada la documentación obrante en el expediente, la bibliografía arqueológica disponible y los archivos de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, se concluye que en el área afectada por la citada innovación no hay constancia a día de la fecha de la existencia de yacimiento arqueológico alguno. Igualmente, dado lo reducido de la superficie a alterar y la ausencia histórica de localizaciones arqueológicas en el entorno, nos hacen considerar a este proyecto como de bajo riesgo para el patrimonio arqueológico.

Conclusiones

Por lo señalado con anterioridad, se considera que, desde el punto de vista arqueológico, esta innovación del PGOU de Alhaurín el Grande, parcela 172, polígono 27, sea informada **favorablemente** desde el punto de vista arqueológico. Únicamente resulta de aplicación el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía relativo al hallazgo casual de restos arqueológicos."

Lo que se le traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL Pº HCO

Manuel García León

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201899900524542 - 28/08/2018
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MALAGA



Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

Código:RXPm728PFIRMA7gG50L0e6nX1r/df. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	28/08/2018
ID. FIRMA	RXPm728PFIRMA7gG50L0e6nX1r/df	PÁGINA	2/2

Nº: VP 248/2018

Fecha: 02 de julio de 2018

ASUNTO: S Ref. : SPA/DPA/RMF/056/2018 (EA/MA/15/18)

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS-DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

Destinatari SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

O:

Adjunto se remite informe en materia de vías pecuarias solicitado con fecha de entrada de en el servicio de 22/6/2018, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín el Grande para la modificación de la parcela 172 del Polígono 27 del paraje Salmerón

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Fdo. Eugenio Hornero Díaz

VºBº

EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo. Miguel Ángel Martín Casillas

Fecha: 12/07/18

Recibí:



INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN A LA "Solicitud de informe referente a la Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU para la modificación de la parcela 172 del polígono 27 del paraje Salmerón de Alhaurín el Grande, sector UR-1-SALMERON (VP 248/18)

Con fecha 22 de junio de 2018 se recibe en este Departamento una comunicación interior del Servicio de Protección Ambiental, en la que se solicita informe en relación a la Innovación del PGOU de Alhaurín el Grande, sector UR-1-SALMERON para la modificación de la parcela 172 del polígono 27.

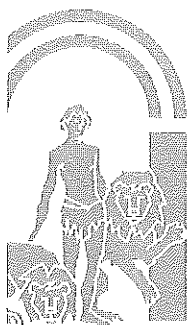
El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Art. 3) y, se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente (Art. 4), a quien corresponde su conservación, mejora, aprovechamiento, gestión y administración (Art. 11).

Según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Alhaurín el Grande, aprobado por "Orden de fecha 7 de julio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alhaurín el Grande, provincia de Málaga" y publicado en el BOE de 28 de julio de 1966, aparece la vía pecuaria nº 5 "Vereda de Antequera", con 20,89 metros, contemplándose como excesiva y reduciéndose a 10 metros de anchura, enajenándose el sobrante.

La Vereda de Antequera no se encuentra deslindada, si bien desde este Departamento se considera la existencia de elementos suficientes para estimar su trazado, el cual coincide con un camino existente. .

Los trazados estimados de las vías pecuarias lo serán en precario y podrán sufrir alguna variación en el procedimiento del deslinde en el que quedarán definidos sus límites de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias.

Según la documentación presentada, en el plano nº 10 de Afecciones, se incluye la vía pecuaria afectando a la parcela en una superficie de 618,41 m², sin embargo el Documento Inicial Estratégico se contempla la no afección a vía pecuaria al tener en cuenta el trazado de REDIAM, siendo este un trazado aproximado del recorrido según la descripción de REDIAM.



Se considera correcto el plano de Afecciones y la superficie de intrusión de la parcela de 618,41 m², teniendo en cuenta la ausencia de deslinde de esta vía pecuaria, debiéndose considerar este suelo como No Urbanizable de Especial Protección por la legislación específica o como Zona Verde dentro de los Sistemas Generales de Espacios Libres, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA n.º 87, de 04/08/1998), tras su modificación por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA n.º 35, de 20/02/2014), por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cuanto a la clasificación del suelo y modificación de trazado de vías pecuarias como consecuencia de una nueva ordenación territorial, establece lo siguiente:

1.- Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

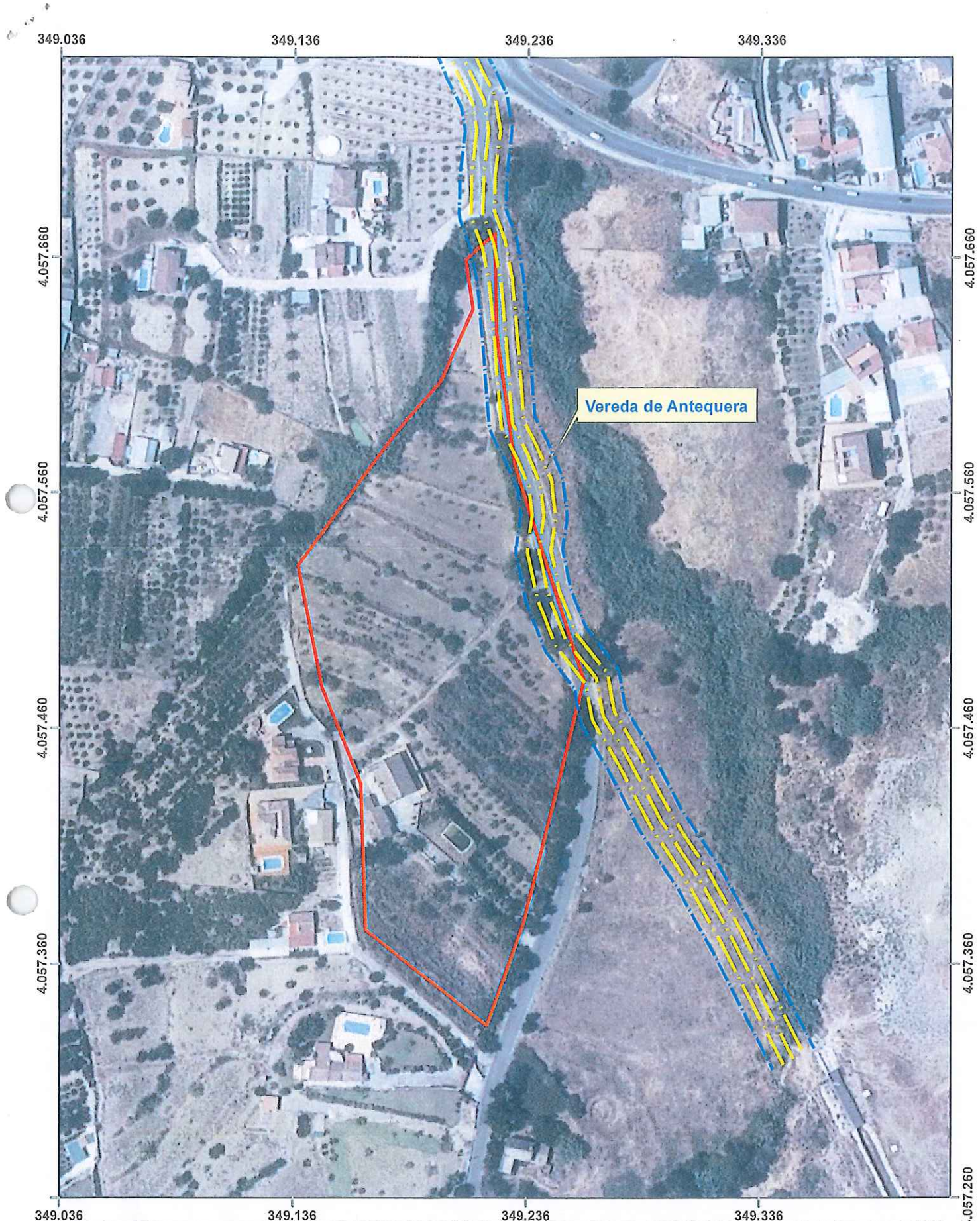
En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2.- Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.

La Asesora Técnico
Departamento Vías Pecuarias





Expte: VP 248/18 T.M.ALHAURIN EL GRANDE
Innovación PGOU Modificación parcela 172 polígono 27
Paraje Salmerón

1:2.000 